



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO N°. 185
16 de diciembre de 2021

JUZGADO 005 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	040 - 2000 - 00837 - 01	Ejecutivo Mixto	BANCO AV VILLAS S.A	OSCAR MAURICIO PRADA MARIN	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	11/01/2022	13/01/2022
2	043 - 2018 - 00280 - 00	Ejecutivo Singular	DELCOP COLOMBIA SAS	IMAGEN Y CONCEPTO PUBLICITARIO SAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	11/01/2022	13/01/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECREATARÍA, HOY 2021-12-16 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO JREYESMO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA
PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 040-200-0837
DE: LIGIA PINZON DE QUINTERO Y OTROS
CONTRA: SOCIEDAD PROYECTAR UNO A LTDA Y OTROS
DEMANDA ACUMULADA

Actualización desde: 1 de abril de 2013
Hasta: 24 de noviembre de 2021

CAPITAL \$30.000.000,00

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
01/04/2013	30/04/2013	30.000.000	20,83	31,25	0,075	30	670.677
01/05/2013	31/05/2013		20,83	31,25	0,075	31	693.033
01/06/2013	30/06/2013		20,83	31,25	0,075	30	670.677
01/07/2013	31/07/2013		20,34	30,51	0,073	31	678.714
01/08/2013	31/08/2013		20,34	30,51	0,073	31	678.714
01/09/2013	30/09/2013		20,34	30,51	0,073	30	656.820
01/10/2013	31/10/2013		19,85	29,78	0,071	31	664.313
01/11/2013	30/11/2013		19,85	29,78	0,071	30	642.884
01/12/2013	31/12/2013		19,85	29,78	0,071	31	664.313
01/01/2014	31/01/2014		19,65	29,48	0,071	31	658.412
01/02/2014	28/02/2014		19,65	29,48	0,071	28	594.695
01/03/2014	31/03/2014		19,65	29,48	0,071	31	658.412
01/04/2014	30/04/2014		19,63	29,45	0,071	30	636.601
01/05/2014	31/05/2014		19,63	29,45	0,071	31	657.821
01/06/2014	30/06/2014		19,63	29,45	0,071	30	636.601
01/07/2014	31/07/2014		19,33	29,00	0,070	31	648.942
01/08/2014	31/08/2014		19,33	29,00	0,070	31	648.942
01/09/2014	30/09/2014		19,33	29,00	0,070	30	628.008
01/10/2014	31/10/2014		19,17	28,76	0,069	31	644.194
01/11/2014	30/11/2014		19,17	28,76	0,069	30	623.413
01/12/2014	31/12/2014		19,17	28,76	0,069	31	644.194
01/01/2015	31/01/2015		19,21	28,82	0,069	31	645.382
01/02/2015	28/02/2015		19,21	28,82	0,069	28	582.925
01/03/2015	31/03/2015		19,21	28,82	0,069	31	645.382
01/04/2015	30/04/2015		19,37	29,06	0,070	30	629.156
01/05/2015	31/05/2015		19,37	29,06	0,070	31	650.128
01/06/2015	30/06/2015		19,37	29,06	0,070	30	629.156
01/07/2015	31/07/2015		19,26	28,89	0,070	31	646.866
01/08/2015	31/08/2015		19,26	28,89	0,070	31	646.866
01/09/2015	30/09/2015		19,26	28,89	0,070	30	625.999
01/10/2015	31/10/2015		19,33	29,00	0,070	31	648.942
01/11/2015	30/11/2015		19,33	29,00	0,070	30	628.008
01/12/2015	31/12/2015		19,33	29,00	0,070	31	648.942
01/01/2016	31/01/2016		19,68	29,52	0,071	31	659.298
01/02/2016	29/02/2016		19,68	29,52	0,071	29	616.763
01/03/2016	31/03/2016		19,68	29,52	0,071	31	659.298
01/04/2016	30/04/2016		20,54	30,81	0,074	30	662.485
01/05/2016	31/05/2016		20,54	30,81	0,074	31	684.568
01/06/2016	30/06/2016		20,54	30,81	0,074	30	662.485
01/07/2016	31/07/2016		21,34	32,01	0,076	31	707.853
01/08/2016	31/08/2016		21,34	32,01	0,076	31	707.853

01/09/2016	30/09/2016		21,34	32,01	0,076	30	685.019
01/10/2016	31/10/2016		21,99	32,99	0,078	31	726.617
01/11/2016	30/11/2016		21,99	32,99	0,078	30	703.177
01/12/2016	31/12/2016		21,99	32,99	0,078	31	726.617
01/01/2017	31/01/2017		22,34	33,51	0,079	31	736.664
01/02/2017	28/02/2017		22,34	33,51	0,079	28	665.374
01/03/2017	31/03/2017		22,34	33,51	0,079	31	736.664
01/04/2017	30/04/2017		22,33	33,50	0,079	30	712.623
01/05/2017	31/05/2017		22,33	33,50	0,079	31	736.377
01/06/2017	30/06/2017		22,33	33,50	0,079	30	712.623
01/07/2017	31/07/2017		21,98	32,97	0,078	31	726.329
01/08/2017	31/08/2017		21,98	32,97	0,078	31	726.329
01/09/2017	30/09/2017		21,98	32,97	0,078	30	702.899
01/10/2017	31/10/2017		21,15	31,73	0,076	31	702.342
01/11/2017	30/11/2017		20,96	31,44	0,075	30	674.341
01/12/2017	31/12/2017		20,77	31,16	0,074	31	691.380
01/01/2018	31/01/2018		20,69	31,04	0,074	31	688.950
01/02/2018	28/02/2018		21,01	31,52	0,075	28	630.699
01/03/2018	31/03/2018		20,68	31,02	0,074	31	688.658
01/04/2018	30/04/2018		20,48	30,72	0,073	30	660.787
01/05/2018	31/05/2018		20,44	30,66	0,073	31	681.642
01/06/2018	30/06/2018		20,28	30,42	0,073	30	655.117
01/07/2018	31/07/2018		20,03	30,05	0,072	31	669.613
01/08/2018	31/08/2018		19,94	29,91	0,072	31	666.964
01/09/2018	30/09/2018		19,81	29,72	0,071	30	641.743
01/10/2018	31/10/2018		19,63	29,45	0,071	31	657.821
01/11/2018	30/11/2018		19,49	29,24	0,070	30	632.595
01/12/2018	31/12/2018		19,40	29,10	0,070	31	651.017
01/01/2019	31/01/2019		19,16	28,74	0,069	31	643.897
01/02/2019	28/02/2019		19,70	29,55	0,071	28	596.028
01/03/2019	31/03/2019		19,37	29,06	0,070	31	650.128
01/04/2019	30/04/2019		19,32	28,98	0,070	30	627.721
01/05/2019	31/05/2019		19,34	29,01	0,070	31	649.238
01/06/2019	30/06/2019		19,30	28,95	0,070	30	627.147
01/07/2019	31/07/2019		19,28	28,92	0,070	31	647.459
01/08/2019	31/08/2019		19,32	28,98	0,070	31	648.645
01/09/2019	30/09/2019		19,32	28,98	0,070	30	627.721
01/10/2019	31/10/2019		19,10	28,65	0,069	31	642.114
01/11/2019	30/11/2019		19,03	28,55	0,069	30	619.386
01/12/2019	31/12/2019		18,91	28,37	0,068	31	636.459
01/01/2020	31/01/2020		18,77	28,16	0,068	31	632.284
01/02/2020	29/02/2020		19,06	28,59	0,069	29	599.574
01/03/2020	31/03/2020		18,95	28,43	0,069	31	637.650
01/04/2020	30/04/2020		18,69	28,04	0,068	30	609.577
01/05/2020	31/05/2020		18,19	27,29	0,066	31	614.917
01/06/2020	30/06/2020		18,12	27,18	0,066	30	593.044
01/07/2020	31/07/2020		18,12	27,18	0,066	31	612.812
01/08/2020	31/08/2020		18,29	27,44	0,066	31	617.919
01/09/2020	30/09/2020		18,35	27,53	0,067	30	599.729
01/10/2020	31/10/2020		18,09	27,14	0,066	31	611.910
01/11/2020	30/11/2020		17,84	26,76	0,065	30	584.883
01/12/2020	31/12/2020		17,46	26,19	0,064	31	592.888
01/01/2021	31/01/2021		17,32	25,98	0,063	31	588.642

01/02/2021	28/02/2021		17,54	26,31	0,064	28	537.701
01/03/2021	31/03/2021		17,41	26,12	0,064	31	591.372
01/04/2021	30/04/2021		17,31	25,97	0,063	30	569.360
01/05/2021	31/05/2021		17,22	25,83	0,063	31	585.604
01/06/2021	30/06/2021		17,21	25,82	0,063	30	566.420
01/07/2021	31/07/2021		17,18	25,77	0,063	31	584.388
01/08/2021	31/08/2021		17,24	25,86	0,063	31	586.212
01/09/2021	30/09/2021		17,19	25,79	0,063	30	565.831
01/10/2021	31/10/2021		17,08	25,62	0,063	31	581.346
01/11/2021	24/11/2021		17,27	25,91	0,063	24	454.547
TOTAL INTERESES MORATORIOS							67.114.267

VIENE LIQUIDACION A 31 DE MARZO DE 2013	\$ 73.272.000
INTERESES MORATORIOS DEL 1-ABR-2013 A 24-NOV-2021	\$ 67.114.267
TOTAL LIQUIDACION	\$ 140.386.267

SON: A 24 DE NOVIEMBRE DE 2021: CIENTO CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M7CTE

01/02/2021	28/02/2021		17,54	26,31	0,064	28	537.701
01/03/2021	31/03/2021		17,41	26,12	0,064	31	591.372
01/04/2021	30/04/2021		17,31	25,97	0,063	30	569.360
01/05/2021	31/05/2021		17,22	25,83	0,063	31	585.604
01/06/2021	30/06/2021		17,21	25,82	0,063	30	566.420
01/07/2021	31/07/2021		17,18	25,77	0,063	31	584.388
01/08/2021	31/08/2021		17,24	25,86	0,063	31	586.212
01/09/2021	30/09/2021		17,19	25,79	0,063	30	565.831
01/10/2021	31/10/2021		17,08	25,62	0,063	31	581.346
01/11/2021	24/11/2021		17,27	25,91	0,063	24	454.547
TOTAL INTERESES MORATORIOS							67.114.267

VIENE LIQUIDACION A 31 DE MARZO DE 2013	\$ 73.272.000
INTERESES MORATORIOS DEL 1-ABR-2013 A 24-NOV-2021	\$ 67.114.267
TOTAL LIQUIDACION	\$ 140.386.267

SON: A 24 DE NOVIEMBRE DE 2021: CIENTO CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M7CTE

LIQUIDACIONES Y POLIZAS
JUDICIALES
Luz Dary Mosquera
C.C. No. 36.179.493

RE: Proceso de referencia No. 11001310304020000083701

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 10/12/2021 13:21

Para: Maria Eddy Ramirez <mariaeddyramirez@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 7218-2021, Entidad o Señor(a): MARIA EDDY RAMIREZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: ALLEGA LIQUIDACION ACTUALIZADA EN CUMPLIMIENTO A AUTO

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL
 Horario de atención:
 Lunes a viernes 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

¡HAZ CLICK AQUÍ!



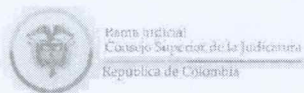
Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente

kjvm



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Maria Eddy Ramirez <mariaeddyramirez@gmail.com>

Enviado: jueves, 9 de diciembre de 2021 13:31

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: Proceso de referencia No. 11001310304020000083701

Buenos días,

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	7218 - 2021
Fecha Recibida	09 - 12 - 2021
Número de Folios	4 folios
Quien Recibe	

De manera comedida me permito dar cumplimiento al auto de fecha 13 del 09 2021 lo cual hago por medio de este archivo PDF.

En razón que estamos finalizando el año el avalúo lo estaré presentando en primer momento del año venidero 2022.

Cordialmente,

MARIA EDDY RAMIREZ

 República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 10-12-21 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 946 del
C. G. P. el cual corre a partir del 11-01-22
y vence en: 13-01-22
El secretario R

210

PROCESO No. 11001310304320180028000 DEL JUZGADO 05 DE EJECUCION ANTES JUEZ 43 C.C. RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

nacho <ignacio_52002@yahoo.es>

Vie 10/12/2021 15:38

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.

ANTES: JUEZ 43 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	7250
Fecha Recibido	10-12-21
Numero de Hojas	2
Quien Recibió	mt

REF: PROCESO No. 11001310304320180028000 ejecutivo de DELCOP CONTRA FRANCY YOHANA AYA GUERRERO DEMANDA ACUMULADA DE COLPATRIA.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO NOTIFICADO EN EL ESTADO DEL PASADO 06 DE DICIEMBRE

JOSE IGNACIO ROJAS GARZON, mayor de edad con domicilio en la ciudad de BOGOTA D.C., identificado civil y profesionalmente tal como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la demandada, por medio del presente escrito me permito manifestar a su despacho:

Que encontrándome dentro del término de la ejecutoria del auto que aprobó el AVALUO aportado por el demandante, interpongo ante usted recurso de REPOSICION, para que por efectos de su previo estudio se revoque el auto objeto de este recurso o en su defecto se conceda con destino a su superior jerárquico, el recurso de APELACION.

De conformidad al artículo 318 del CGP, el recurso de reposición procede contra todos aquellos autos que dicte el juez y deberá interponerse con la expresión de las razones que lo sustenten, cuando es fuera de audiencia dicha interpelación debe hacerse en el término de la ejecutoria.

Para el presente caso y revisada la procedencia del recurso, me permito sustentarlo de la siguiente forma:

1. Su despacho rechaza el avaluó presentado por la parte demandada.
2. Aprueba el avaluó presentado por el demandante.

Bajo las anteriores premisas encontramos que su decisión vulnera los derechos de mi poderdante, haciendo más gravosa su situación, puesto que el inmueble objeto del proceso hipotecario es el único bien con el que cuenta mi poderdante, inmueble que se encuentra en una privilegiada ubicación, tal como se puede vislumbrar del dictamen presentado, resultando casi que irrisoria la suma por la cual fue avalado por el demandante.

Para el efecto de contradecir el dictamen presentado por el apoderado de la demandante, se presentó dictamen pericial, el cual fue objeto de reparos por parte del abogado de la parte actora, pero nunca se contradijo el valor dado, incluso se señaló otros inmuebles de las mismas características indicando números telefónicos para verificar la información, si el peritazgo no satisface las exigencias de este despacho se debería nombrar un perito que rectifique el trabajo presentado y o en su lugar haga uno nuevo, pero no negar la posibilidad de mi poderdante de satisfacer toda la obligación demandada con el justo precio de su inmueble.

Ante la duda existe la posibilidad del juez de verificar los hechos de forma personal, en este caso por medio de un auxiliar nombrado directamente por su despacho, pero no vulnerar el derecho de mi poderdante a un debido proceso y su derecho a la igualdad, derecho este último que se ve afectado por la ansia del banco para recuperar un dinero que se encuentra en una liquidación, sin pensar que un mejor precio para dicho inmueble puede cubrir toda la obligación y no tener que seguir persiguiendo de por vida los bienes de la deudora.

En si el recurso presentado tiene por objeto enrostrar a su despacho el no cumplimiento de los deberes del juez y la vulneración de los derechos de la demandada, deberá tenerse en cuenta, por usted o por su superior, la procedencia de la prueba pericial en el presente caso que aunque los requisitos previstos en el artículo 226 del CGP, se encuentran cumplidos con el trabajo presentado oportunamente, su despacho niega la posibilidad de darle un valor adecuado al inmueble objeto del proceso.

Por todo lo anterior solicito a su despacho revocar el auto objeto de esta censura y en su lugar o aprobar el avalúo presentado o nombrar un perito que dictamine el justo precio del inmueble de mi poderdante.

De no ser de buen recibo los argumentos aquí esgrimidos, solicito a su despacho conceder subsidiariamente el recurso de APELACION.

Del señor juez,

JOSE IGNACIO ROJAS GARZON

C.C. No. 79.531.414 DE BOGOTA D.C.

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.

ANTES: JUEZ 43 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF: PROCESO No. 11001310304320180028000 ejecutivo de DELCOP CONTRA FRANCY YOHANA AYA GUERRERO DEMANDA ACUMULADA DE COLPATRIA.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO NOTIFICADO EN EL ESTADO DEL PASADO 06 DE DICIEMBRE

JOSE IGNACIO ROJAS GARZON, mayor de edad con domicilio en la ciudad de BOGOTA D.C., identificado civil y profesionalmente tal como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la demandada, por medio del presente escrito me permito manifestar a su despacho:

Que encontrándome dentro del término de la ejecutoria del auto que aprobó el AVALUO aportado por el demandante, interpongo ante usted recurso de REPOSICION, para que por efectos de su previo estudio se revoque el auto objeto de este recurso o en su defecto se conceda con destino a su superior jerárquico, el recurso de APELACION.

De conformidad al artículo 318 del CGP, el recurso de reposición procede contra todos aquellos autos que dicte el juez y deberá interponerse con la expresión de las razones que lo sustenten, cuando es fuera de audiencia dicha interpelación debe hacerse en el término de la ejecutoria.

Para el presente caso y revisada la procedencia del recurso, me permito sustentarlo de la siguiente forma:

1. Su despacho rechaza el avalúo presentado por la parte demandada.
2. Aprueba el avalúo presentado por el demandante.

Bajo las anteriores premisas encontramos que su decisión vulnera los derechos de mi poderdante, haciendo más gravosa su situación, puesto que el inmueble objeto del proceso hipotecario es el único bien con el que cuenta mi poderdante, inmueble que se encuentra en una privilegiada ubicación, tal como se puede vislumbrar del dictamen presentado, resultando casi que irrisoria la suma por la cual fue avalado por el demandante.

Para el efecto de contradecir el dictamen presentado por el apoderado de la demandante, se presentó dictamen pericial, el cual fue objeto de reparos por parte del abogado de la parte actora, pero nunca se contradijo el valor dado, incluso se señaló otros inmuebles de las mismas características indicando números telefónicos para verificar la información, si el peritazgo no satisface las exigencias de este despacho se debería nombrar un perito que rectifique el trabajo presentado y o en su lugar haga uno nuevo, pero no negar la posibilidad de mi poderdante

de satisfacer toda la obligación demandada con el justo precio de su inmueble.

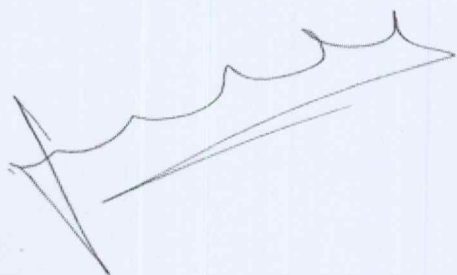
Ante la duda existe la posibilidad del juez de verificar los hechos de forma personal, en este caso por medio de un auxiliar nombrado directamente por su despacho, pero no vulnerar el derecho de mi poderdante a un debido proceso y su derecho a la igualdad, derecho este último que se ve afectado por la ansia del banco para recuperar un dinero que se encuentra en una liquidación, sin pensar que un mejor precio para dicho inmueble puede cubrir toda la obligación y no tener que seguir persiguiendo de por vida los bienes de la deudora.

En si el recurso presentado tiene por objeto enrostrar a su despacho el no cumplimiento de los deberes del juez y la vulneración de los derechos de la demandada, deberá tenerse en cuenta, por usted o por su superior, la procedencia de la prueba pericial en el presente caso que aunque los requisitos previstos en el artículo 226 del CGP, se encuentran cumplidos con el trabajo presentado oportunamente, su despacho niega la posibilidad de darle un valor adecuado al inmueble objeto del proceso.

Por todo lo anterior solicito a su despacho revocar el auto objeto de esta censura y en su lugar o aprobar el avalúo presentado o nombrar un perito que dictamine el justo precio del inmueble de mi poderdante.

De no ser de buen recibo los argumentos aquí esgrimidos, solicito a su despacho conceder subsidiariamente el recurso de APELACION.

Del señor juez,



JOSE IGNACIO ROJAS GARZON
C.C. No. 79.531.414 DE BOGOTA D.C.
T.P. No. 158.876 CSJ

	República de Colombia
	Rama Judicial del Poder Público
	Oficina de Ejecución Civil
	Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.	
En la fecha <u>16-10-21</u> se fija el presente traslado	
conforme a lo dispuesto en el Art. <u>319</u> del	
C. G. P. el cual corre a partir del <u>16-10-21</u>	
vence en: <u>13-01-22</u>	
Secretario <u>R</u>	